

384D0097

Nº L 51/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 2. 84

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de febrero de 1983

sobre primera modificación de la Decisión 84/10/CEE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en lo referente a las carnes frescas de cerdo

(84/97/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas (<sup>1</sup>), modificada en último lugar por la Directiva 83/646/CEE (<sup>2</sup>), y, en particular, su artículo 8,Considerando que, debido a la epizootia de peste porcina clásica que se ha declarado sucesivamente en determinadas partes del territorio de la Comunidad, el Consejo ha adoptado, el 10 de enero de 1984, la Decisión 84/10/CEE (<sup>3</sup>) relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en lo referente a las carnes frescas de cerdo;

Considerando que la evolución de la enfermedad y, en particular, la aparición de nuevos focos en determinadas partes del territorio obligan a ampliar y adaptar dichas medidas;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 84/10/CEE se modificará de la manera siguiente:

- 1) En el artículo 2 se sustituirá la indicación «carne conformes con la Decisión 84/10/CEE» por la de «carne conformes con la Decisión 84/10/CEE, modificada por la Decisión 84/97/CEE de la Comisión».

- 2) Se sustituirá el artículo 4 por el artículo siguiente:

*«Artículo 4*

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a los intercambios para que concuerden con la presente Decisión. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.»

- 3) Se sustituirá el Anexo por el Anexo siguiente:

*«ANEXO*

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:

La región de Münster, la parte del territorio de la región de Weser Ems constituida por los «Kreis» de Grafschaft Bentheim, Emsland, Cloppenburg, Osnabrück-Stadt, Osnabrück-Land, Vechta, Oldenburg-Land; en las demás regiones, en una zona de 2 km. de radio alrededor de cada foco de peste porcina clásica.;

REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:

Una zona de 2 km. de radio alrededor de cada foco de peste porcina clásica.

REPÚBLICA ITALIANA:

Una zona de 2 km. de radio alrededor de cada foco de peste porcina clásica.»

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.<sup>(2)</sup> DO n° L 360 de 23. 12. 1983, p. 44.<sup>(3)</sup> DO n° L 11 de 14. 1. 1984, p. 33.